

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO SAF/PCLP/01-2019 ACTA DEL TALLER Y JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad Mérida, Yucatán, siendo las 13:00 horas del día 26 de agosto de 2019, en la hora y fecha fijadas en la Convocatoria del presente proceso competitivo, en el Auditorio de la Secretaría de Administración y Finanzas ubicado en la Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán., se reunieron, con la finalidad de llevar a cabo el TALLER Y JUNTA DE ACLARACIONES de la Licitación Pública relativa a la “la contratación de uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$2,620,000,000.00 (Dos Mil Seiscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para el financiamiento de la inversión pública productiva consistente en la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo Yucatán Seguro””, Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado de Yucatán, en representación de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, asistido por el C. Cesar Baldomero Sotelo Salgado, Director General de la Unidad de Asesores, Pedro Omar Patron Ballote, Director General de Egresos, Teresa del Carmen Dzib Euán, Jefe de Departamento de Deuda Pública, y el C. Fernando Herrera Leal de la Dirección Jurídica de la misma Secretaría de Administración y Finanzas, así como los representantes de las siguientes instituciones financieras, las cuales se enlistan en orden a su registro de asistencia al presente evento (se adjunta la lista de asistencia o registro de acceso al evento firmada para constancia):

Institución Financiera	
1	Scotiabank Inverlat, S.A.
2	Banco Santander (México) S.A.
3	Banco Mercantil del Norte, S.A.,
4	BBVA Bancomer, S.A.,
5	HSBC México, S.A.
6	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
7	Banco Azteca, S.A.
8	Banco del Bajío, S.A.
9	Citibanamex Banco Nacional de México, S.A.

Desarrollo del Evento

I.- Preguntas recibidas.

El acto es presidido por Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado de Yucatán, en representación de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, quien una vez que agradeció la presencia de las instituciones financieras asistentes de conformidad con lo establecido en los numerales I. Calendario de Licitación, de la Convocatoria publicada con fecha 16 de agosto de 2019, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el numeral IV. Lineamientos Complementarios del Proceso Competitivo, inciso b. Taller de Aclaraciones, de las Condiciones Generales de Contratación, procede a solicitar a la C. Teresa del Carmen Dzib Euán informe del total de instituciones financieras que formularon alguna pregunta o expusieron alguna solicitud de aclaración por escrito.

La C. Teresa del Carmen Dzib Euán, manifiesta que se recibieron comunicados por escrito de 8 instituciones financieras, con un total de 152 preguntas.

Las instituciones financieras que formularon preguntas se relacionan a continuación:

1. Scotiabank Inverlat, S.A.
2. Banco Santander (México) S.A.
3. Banco Mercantil del Norte, S.A.
4. BBVA Bancomer, S.A.,
5. HSBC México, S.A.
6. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
7. Banco Azteca, S.A.
8. Banco Nacional de México, S.A.

II Precisiones respecto al objeto del presente taller.

Previo a la contestación a las preguntas formuladas por las Instituciones Financieras antes referidas, el C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado de Yucatán, en representación de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, realizó la siguiente precisión:

“Se informa a las instituciones financieras participantes que en el presente acto se aclararan o especificaran las dudas o comentarios respecto a (1) la estructura jurídica y financiera propuesta para las operaciones de crédito en que se documentará el financiamiento solicitado y (2) los términos, plazos y reglas aplicables o interpretación de la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación; en ese sentido, las solicitudes de información específicamente referidas a la situación financiera o crediticia del Estado, el comportamiento de los flujos asignados como fuente de pago y cuestiones relacionadas a la instrumentación de las operaciones se responderán directamente a las instituciones financieras por escrito y vía correo electrónico lo anterior con fundamento en lo previsto por el último párrafo de la Convocatoria y el penúltimo párrafo de las Condiciones Generales de Contratación.”

III. Respuesta a las preguntas recibidas.

Acto seguido Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado de Yucatán, en representación de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, solicita a la C. Teresa del Carmen Dzib Euán dar lectura a las preguntas realizadas por las Instituciones Financieras con las respuestas a las mismas, elaboradas conjuntamente por la Tesorería General y la Dirección General de Egresos a efecto de aclarar los términos del financiamiento objeto de licitación y de los lineamientos del presente proceso:

A. Preguntas formuladas por Banco Santander (México), S.A.,

1. Dentro de la definición de “Porcentaje Asignado” se menciona: “significa para cada uno de los Financiamientos, el porcentaje de Participaciones (así como su equivalente en Participaciones Ajustadas) afecto al servicio del mismo Financiamiento de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Financiamiento, el cual será utilizado hasta donde este alcance, y en un segundo término para el pago de los Contratos de Cobertura celebrados en relación al mismo Financiamiento” ¿qué sucede si no alcanza?

RESPUESTA: Con base en el apartado II “Precisiones a los Términos del Financiamiento solicitado” de las Condiciones Generales de Contratación, en su inciso “i”, se precisa a la Institución Financiera que la estructura del financiamiento establece que el recurso a otorgar como fuente de pago (es decir el 8.12% del FGP), representa un aforo mínimo de hasta 3 (tres) veces respecto al servicio de la deuda mensual del mes en curso durante la vigencia del financiamiento; conforme a esto, en caso de que la cantidad



mensual que derive del porcentaje asignado no sea suficiente, se cubrirán las cantidades necesarias del fondo de reserva, restituyéndose posteriormente las cantidades de dicho fondo, mediante aportaciones adicionales por parte del Estado. (7.II.1 inciso B), b., 2. del Fideicomiso Maestro)

Cabe aclarar que el porcentaje señalado no constituye una fuente de pago única, ya que el Estado sigue siendo el responsable del pago del crédito.

2. La pregunta dos formulada respecto a aclarar supuestos atrasos en buró de crédito se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
3. ¿Cuál es el destino de obra pública a realizar con el crédito actualmente solicitado?

RESPUESTA: El destino no sólo corresponde a obra pública, sino a la inversión pública productiva consistente en las obras y adquisiciones vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Seguridad Pública "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo Yucatán Seguro"; la información concreta respecto de las acciones de inversión es reservada por motivos de seguridad pública pero se integrará a nivel de rubro contable en cada solicitud de disposición al ser un requisito para el proceso de registro federal de los créditos.

4. La pregunta cuatro formulada respecto a explicar el incremento de los ingresos de la gestión a 2018 se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
5. La pregunta cinco formulada respecto al incremento de ingresos de origen federal al cierre de 2018, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación
6. La solicitud formulada en el punto seis del comunicado de la Institución respecto a proporcionar el importe de participaciones (ingresos) a Junio de 2019, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.



7. La solicitud formulada en el punto siete del comunicado de la Institución respecto a proporcionar la integración de deuda pública de largo plazo a Junio de 2019, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación
8. La solicitud formulada en el punto ocho del comunicado de la Institución respecto a los créditos o líneas de Corto Plazo del Estado, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
9. La solicitud formulada en el punto nueve del comunicado de la Institución respecto a proporcionar las tablas de amortización de todos los créditos vigentes, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación
10. La pregunta número diez formulada por la Institución respecto al resultado del ejercicio 2018 y acciones financieras emprendidas, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
11. La pregunta número once, respecto a los resultados en el rubro de materiales y suministros al cierre de 2018, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
12. La solicitud formulada en el punto doce del comunicado de la institución respecto al importe de amortizaciones y disposiciones a Junio de 2019, se contestará directamente a la institución al ser información financiera no relacionada con la estructura del crédito ni la aplicación de la Convocatoria o las Condiciones Generales de Contratación.
13. La pregunta formulada con el número trece, establece: El Decreto 98, Artículo 1 establece que los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo se ejercerán a través de un fideicomiso que se constituya o aplique para tal efecto.



Al respecto, agradeceremos confirmar si el término ejercer se refiere a que una vez dispuesto el contrato de crédito por el Estado, los recursos serán aportados a un fideicomiso para la implementación de las inversiones públicas productivas

R: Sí, tal como se indicó en las Condiciones Generales de Contratación, apartado II “Precisiones a los Términos del Financiamiento”, inciso s) “Destino”, el total de disposiciones se dispondrá por el Estado y posteriormente el Estado depositará el importe a la cuenta del fideicomiso de administración del proyecto.

14. Respecto a la sugerencia formulada en el numeral 14 del comunicado de la institución respecto a incluir en el Contrato de Crédito una disposición que establezca que el 2.5% del porcentaje de gastos o accesorios del crédito a cubrirse con recursos del financiamiento únicamente será aplicable en caso de que los gastos consideren a los instrumentos derivados, la sugerencia no contraviene las Condiciones Generales de Contratación por lo que sí se podría incluir considerando que se cuenta con autorización legislativa para financiar los fondos de reserva y los gastos adicionales relacionados con la contratación del financiamiento; se aclara que, tal como se precisa en el apartado V de las Condiciones Generales de Contratación, los Documentos del Financiamiento serán determinados entre el Estado y la Institución Financiera adjudicada en los términos que reflejen la estructura jurídica y financiera licitada..

15. En el punto número quince del comunicado de la institución se establece:

El artículo 6 del Decreto 98 establece que a través del o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen de acuerdo con este artículo, también se podrá, de resultar necesario o conveniente, habilitarlos para que a través de estos se realice la disposición de los recursos del o los créditos que contrate el estado, con el objeto de que sirvan como mecanismos de administración y dispersión de los créditos, para destinarlos a los conceptos autorizados en este decreto.

Al respecto, sugerimos a que en caso de que los recursos del contrato de crédito sean utilizados a través de un fideicomiso, el mismo sea un instrumento distinto al de la fuente de pago. Lo anterior con la finalidad de evitar posibles conflictos de interés.

RESPUESTA: De acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación en el apartado II, inciso j) e inciso s), el fideicomiso de administración y



fuentes de pago del crédito es diverso a aquel a través del cual el Estado traspasará la aplicación de los recursos dispuestos.

16. En el punto número dieciséis del comunicado de la institución se establece:

El artículo 7 del Decreto establece que la instrucción irrevocable solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

Al respecto, sugerimos que la instrucción irrevocable adicionalmente no pueda ser modificada sin el consentimiento de los fideicomisarios en primer lugar. Lo anterior toda vez que el término “no se afecten los derechos de los acreedores” puede estar sujeto a una amplia interpretación.

RESPUESTA: El modelo sugerido de Instrucción Irrevocable en el proyecto de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago adjunto a las Condiciones Generales de Contratación (Anexo 14, inciso e) de este último documento) incluye dicha previsión.

17. En el punto número diecisiete del comunicado de la institución se establece:

La Sección 6.4 del Fideicomiso establece que en caso de que el Fideicomitente incremente el porcentaje de Participaciones Fideicomitidas mediante una nueva instrucción irrevocable a la SHCP, para aplicarse como fuente de pago de nuevos Financiamientos o para incrementar el Porcentaje Asignado algún Financiamiento, deberá notificar de manera irrevocable su determinación por escrito al Fiduciario señalando el objeto de dicha Aportación Adicional de Participaciones, caso en que el Fiduciario deberá actualizar el Registro del Fiduciario por lo que a las Participaciones Fideicomitidas corresponda y sin que lo anterior resulte en perjuicio o detrimento de los Fideicomisarios en Primer Lugar previamente registrados.

Al respecto, agradeceremos nos confirmen si el Estado aplicará una fórmula o mecanismo específico con la finalidad de realizar el ajuste de las Participaciones Asignadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar.



RESPUESTA: No se prevé aplicar una fórmula o mecanismos para ajustar los Porcentajes Asignados en caso de que se ajuste el Patrimonio Fideicomitado; la estructura propuesta prevé que la afectación de ingresos se documente realizando a la TESOFE-UCEF la precisión de cada porcentaje asignado individualmente a cada crédito en favor del Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar respectivo, expresando el porcentaje respecto del total del Fondo General de Participaciones del Estado (tanto base 100% como base 80%- es decir, sin Municipios), de tal forma que será **la suma de los porcentajes Fideicomitados es la que corresponde integrar el Patrimonio Fideicomitado sin que se consoliden en un 100% de ingresos a distribuir posteriormente por el Fiduciario ya que este último administrará cada porcentaje individualmente.** Con esta estructura, en caso de incremento o disminución del Porcentaje Asignado a un crédito en lo específico, no se afecta al resto de Fideicomisarios en Primer Lugar inscritos. La suma de los porcentajes afectados no se consolida como un 100% a distribuir.

18. En el punto número dieciocho del comunicado de la institución se solicita una segunda junta de aclaraciones; al respecto se comunica a la Institución y al resto de participantes que no se prevé un segundo taller.
19. En el numeral diecinueve de su comunicado la institución pregunta si ¿Será posible entregar diferentes ofertas con diferentes precios?

RESPUESTA: No, la oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable, debe exponerse el total del monto ofertado ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas. Si se desea formular una oferta de crédito diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos de un mismo crédito deberá expresarse con claridad dicha circunstancia para poder realizar el cálculo de la tasa efectiva aplicable a cada tramo del financiamiento. En esta última circunstancia cada tramo o monto diferenciado por tasa, de adjudicarse, se documentará en contratos de crédito específicos para cada tramo.

B. Preguntas formuladas por Banco Nacional de México, S.A.,

1. Confirmar si, en caso de que las Condiciones Generales de Contratación del financiamiento, y/o cualesquiera de sus anexos, sufran cambios derivados de la aclaraciones o preguntas o de cualquier otra forma, los mismos serán compartidos a los licitantes en versiones actualizadas para efectos de presentar las ofertas.



RESPUESTA: Sí, confirmado

2. Confirmar si habrá una segunda junta de aclaraciones.

RESPUESTA: Al respecto se comunica a la Institución y al resto de participantes que no se prevé un segundo taller.

3. Confirmar si una Institución Financiera puede presentar más de una oferta de crédito. En caso de que ser posible, favor de confirmar si dichas ofertas deben ir en documentos separados.

RESPUESTA: No, la oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable, debe exponerse el total del monto ofertado ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas. Si se desea formular una oferta de crédito diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos de un mismo crédito deberá expresarse con claridad dicha circunstancia para poder realizar el cálculo de la tasa efectiva aplicable a cada tramo del financiamiento. En esta última circunstancia cada tramo o monto diferenciado por tasa, de adjudicarse, se documentará en contratos de crédito específicos para cada tramo.

4. Se hace referencia a un periodo de gracia para el pago de capital, que será de hasta doce meses contando a partir de la primera disposición del financiamiento, ajustándose conforme al plazo de vigencia transcurrido el número de amortizaciones a realizar a efecto de no exceder la vigencia del crédito.

Se solicita aclarar la mecánica en la que se podrá realizar un ajuste al plazo de gracia.

De igual forma, se solicita aclarar si cualquier plazo de gracia menor al máximo de 12 meses deberá relejarse necesariamente en un ajuste al plazo máximo del financiamiento establecido en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

RESPUESTA: Se aclara que el plazo de vigencia del crédito es el único término que puede ser determinado por las partes al suscribir el Contrato de Crédito; el plazo de gracia y el calendario de amortización se determinan en función a la fecha efectiva de la primera disposición del Crédito; por ello la tabla de pagos que resulte de la primera disposición del crédito será la misma para el resto de la segunda o ulteriores



disposiciones, es decir, el plazo de gracia se determinará en la primer disposición sin ser objeto de ajustes posteriores.

5. Se solicita informar el plazo máximo que propone el Estado para obtener la calificación específica de la estructura del financiamiento. Al respecto, se solicita que la confirmación de la calificación específica sea proporcionada previo a la fecha de entrega de ofertas.

RESPUESTA: las calificaciones preliminares serán emitidas por HR Ratings, antes del 30 de agosto de 2019, y por Fitch Ratings, antes del 6 de septiembre de 2019.

6. Se solicita aclarar qué sucederá o, en su caso, qué calificación específica aplicará en caso que el Estado no obtenga la calificación de la estructura del financiamiento dentro del plazo máximo que se establezca para tal efecto.

Asimismo, aclarar si la no obtención de la calificación definitiva en el plazo acordado, será una aceleración o un vencimiento anticipado.

RESPUESTA: Se solicitó integrar en las ofertas las tasas o sobretasas a cada nivel de calificación crediticia, precisamente para que se aplique la tasa correspondiente a la calificación que sea efectivamente asignada a la estructura del crédito así como aquella sobretasa que resulte de la revisión y ajuste posterior durante la vigencia del mismo.

Corresponde a cada institución proponer las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 inciso A es decir otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

7. Se establece que en todo momento el financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 a 1 el servicio de la deuda del mes en curso, por lo que el porcentaje de participaciones afectadas al fideicomiso podrá actualizarse durante la vigencia del financiamiento.

Favor de aclarar, a qué se refiere que el porcentaje de Participaciones Federales se podrá actualizar durante la vigencia del financiamiento.

En paralelo a la aclaración en cuestión, se solicita también confirmar que se podrá incluir como una obligación de hacer del Estado, consistente en



mantener el aforo mínimo y, en caso de ser necesario, actualizar a la alza el porcentaje de participaciones para cumplir con el aforo mínimo cuando así lo requiera. Lo anterior, en el entendido que no es aceptable una reducción del Porcentaje Asignado, en caso que el aforo esté consistentemente por arriba del mínimo.

RESPUESTA: El Porcentaje Asignado que se pacte, deberá cumplir con el propuesto de 3 a 1 el servicio de la deuda y en el caso de una disminución en el flujo de ingresos que corresponda a dicho porcentaje, el Estado y el Acreedor podrán pactar un incremento en el porcentaje asignado a efecto de mantener dicho aforo. Sí es compatible con las Condiciones Jurídicas establecidas incorporar como obligación de hacer del Estado la revisión al alza del porcentaje asignado para respetar el aforo mínimo.

8. Se solicita informar quien será el fiduciario del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

En caso de no haber sido designado aún, se solicita confirmar si es aceptable que la institución financiera ganadora seleccione a la institución fiduciaria.

RESPUESTA: No es aceptable que la institución acreedora seleccione a la institución fiduciaria por tratarse de una contratación con recursos públicos, el Estado ha seleccionado como fiduciario a BBVA en primer término y a Banco Santander México S.A., en segundo lugar.

9. Se establece que el primer instrumento derivado se contratará durante los primeros 3 meses de la vigencia del crédito, y se renovará oportunamente durante la vigencia el mismo.

Se solicita confirmar si la obligación de contratar la cobertura correspondiente podrá ser incluida como condición suspensiva para la primera disposición del crédito.

En caso que la obligación de contratar la cobertura no sea un requisito de disposición, aclarar si el incumplimiento de dicha contratación, será una aceleración o un vencimiento anticipado.

RESPUESTA: No, en este acto se aclara que la contratación del derivado será 3 meses posteriores a la primera disposición, ya que la obligación de asumirse por el Estado precisamente consiste en cubrir el 50% del saldo



insoluto dispuesto. Por lo anterior, no se puede considerar como una condición suspensiva.

Corresponde a cada institución proponer las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 inciso A. es decir, otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

10. Se solicita confirmar que no es necesario incluir la Tasa Efectiva en las ofertas de crédito que se presenten.

RESPUESTA: No, no es necesario.

11. Se solicita confirmar si el fideicomiso bajo el cual se ejercerán las disposiciones del financiamiento será el mismo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago al que se afectarán las participaciones correspondientes o si se tratará de un fideicomiso distinto.

RESPUESTA: No; no será el mismo. El crédito se ejercerá directamente por el Estado y los recursos directamente de la disposición se abonarán al fideicomiso de administración del proyecto. El Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago no recibe las disposiciones del crédito.

12. En caso de que se trate de un fideicomiso distinto al fideicomiso de administración y fuente de pago al que se afectarán las participaciones federales correspondientes, se solicita confirmar que la institución financiera con la que se celebre el financiamiento no tendrá participación alguna en dicho fideicomiso.

RESPUESTA: No; no será el mismo.

13. Se solicita establecer expresamente que las disposiciones del financiamiento se realizarán mediante transferencia directa a una cuenta del Gobierno del Estado de Yucatán, de tal forma que sea éste quien posteriormente transfiera dichos recursos al fideicomiso de administración que ejercerá las disposiciones correspondientes.

RESPUESTA: Sí, es el Estado quien dispone los recursos en una cuenta a nombre del mismo.



14. En caso de no aceptarse la propuesta del numeral 13 anterior, se solicita confirmar si en cada solicitud de disposición el Gobierno del Estado de Yucatán, en su carácter de acreditado, instruirá a la institución financiera correspondiente para que lleve a cabo la disposición correspondiente en el fideicomiso de administración.

RESPUESTA: Se reitera que es el Estado quien dispondrá directamente del Crédito.

15. Se solicita informar el plazo máximo en el que se obtendrá y estará disponible la calificación preliminar de la calidad crediticia del crédito. Al respecto se solicita que la confirmación de la calificación preliminar sea obtenida previo a la fecha de entrega de ofertas.

RESPUESTA: Será previo al evento de presentación de ofertas del día 18 de septiembre. HR Ratings emitirá sus resultados antes del 30 de agosto de 2019 y Fitch Ratings antes del 6 de septiembre de 2019.

16. Se solicita informar el plazo máximo en el que se obtendrá y estará disponible la calificación definitiva de la calidad crediticia del Crédito.

RESPUESTA: Se prevé obtener en un plazo no mayor a 30 días a partir de la primera disposición del financiamiento.

17. Se solicita informar qué sucederá si no se obtiene la calificación preliminar y/o la calificación definitiva dentro del plazo establecido para tales efectos.

RESPUESTA: La calificación preliminar determina el nivel de comparación entre las ofertas de crédito para determinar la tasa efectiva más baja aplicable a la estructura propuesta, en caso de no obtenerse el Estado puede optar entre prorrogar la fecha de presentación de ofertas o bien, notificar el nuevo nivel aplicable para dicha comparación en atención a lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas los municipios y los organismo públicos.

En el segundo supuesto, no obtener oportunamente la calificación definitiva de la estructura, usualmente resulta aplicable la sobretasa correspondiente a la calificación quirografaria del Estado en tanto se obtiene la misma, por lo que el incentivo de obtener la calificación crediticia específica es la mejora en la tasa aplicable



18. Se solicita limitar a que las agencias calificadoras sean Standard & Poors, Moody's y/o Fitch Ratings.

RESPUESTA: No es posible al Estado discriminar a las agencias calificadoras al tratarse de servicios regulados por el CNBV, adicional a que es una facultad del Estado realizar el análisis costo-beneficio de los servicios de calificación crediticia a contratarse.

19. En caso de que la sugerencia anterior no sea aceptada, se sugiere establecer la obligación de contar con al menos dos calificaciones quirografarias y dos calificaciones de la calidad crediticia del crédito, definiendo como Agencias Calificadoras, únicamente a Fitch Ratings, Standard & Poors, Moody's y HR Ratings.

RESPUESTA: El número de calificaciones específicas mínimas a obtener, 1 o 2 será a propuesta de cada institución y el número de calificaciones se integrará a la evaluación de la tasa efectiva, ya que es un gasto del financiamiento.

20. Se sugiere que el monto del fondo de reserva sea equivalente a tres meses el servicio de la deuda.

RESPUESTA: No se acepta la propuesta.

21. Se solicita confirmar que será aceptable establecer que las amortizaciones anticipadas voluntarias del financiamiento, deban realizarse necesariamente en una fecha de pago del mismo.

RESPUESTA: Se confirma que dicha precisión es compatible con las Condiciones Jurídicas solicitadas.

22. a 36. Las sugerencias o comentarios enviadas por Citibanamex en los numerales 22 a 36 de su comunicado respecto al Proyecto de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, corresponde a precisiones a los Documentos del Financiamiento a establecerse en caso de resultar adjudicados.

Sin embargo, se confirma que no contravienen las Condiciones Jurídicas solicitadas. Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación



que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

C. Preguntas formuladas por HSBC México, S.A.

1. ¿Fecha de consulta para cálculo tasa Efectiva?

RESPUESTA: El Estado empleara la curva de proyecciones de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) del día 17 de septiembre de 2019.

2. Adición clausulas globales internas en contrato HSBC.

RESPUESTA: El formato de cláusulas enviadas y recibidas por el Estado, no contravienen las Condiciones Jurídicas solicitadas.

Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

D. Preguntas de Banco Azteca, S.A.

1. ¿Se deberá calcular la tasa efectiva para cada nivel de riesgo o solo para el nivel de calificación de la estructura del crédito?

RESPUESTA: Es potestativo el envío del cálculo de la tasa efectiva de la oferta para la calificación objetivo de AAA.

2. Se deberá indicar en la oferta el porcentaje del Fondo General de Participaciones requerido por la Institución Financiera

RESPUESTA: Sí, sin rebasar el límite máximo de afectación establecido en el apartado II, inciso i) de las Condiciones Generales de Contratación.

3. En las Condiciones Generales numeral VIII inciso c) establece que el proceso se podrá declarar desierto “cuando las tasas de interés ofertadas



en las propuestas resulten mayores al límite superior aceptable por el Estado; límite que corresponde a una tasa variable de TIIE a 28 días más 49 pb”. Esto significa que todos los bancos debemos ofertar a 49 pb como máximo, o bien si una oferta es mayor a 49 pb podrá ser descalificada

RESPUESTA: Si una oferta de financiamiento tiene una sobretasa mayor a 0.49% o 49 puntos base (pb) podrá ser descalificada.

- Si bien la calificación de la estructura será AAA, confirmar que la calificación de salida, en caso de aun no contar con la calificación definitiva de la estructura, será la de mayor riesgo del Estado.

RESPUESTA: Sí.

- Confirmar que la fuente de pago será el 8.12% mensual del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Estado ya habiendo descontado las participaciones que le corresponden a los Municipios y que este se asignara de manera proporcional a los montos de los financiamientos asignados.

RESPUESTA: No, el Porcentaje Asignado al financiamiento considerando la totalidad del Fondo General de Participaciones (incluidos los recursos correspondientes a Municipios) es de 8.12%, porcentaje equivalente al 10.15% del Fondo General de Participaciones descontando los recursos correspondientes a Municipios.

Equivalencia	Porcentaje Asignado
Totalidad del Fondo General de Participaciones (Base 100%)	8.12%
Fondo General de Participaciones descontando los recursos correspondientes a Municipios (Base 80%)	10.15%

- Confirmar si el cálculo de la tasa efectiva se realizará con base en el motor de cálculo del menor costo financiero, metodología realizada por la Ley de Disciplina Financiera.

RESPUESTA: El cálculo de la Tasa Efectiva se realizará con base en los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas los municipios y los organismos públicos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- ¿Los Anexos de la Oferta deben ir rubricados o firmados en alguna parte?



RESPUESTA: Se sugiere sean rubricados para efectos de seguridad jurídica, si las ofertas sólo se firman al final no será motivo de descalificación, salvo por el requisito consistente en rubricar el Calendario de Pagos o Tabla de Amortización licitada (Anexo 2).

E. Preguntas de Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE)

1. En el inciso t) Calificación Objetivo se señala que: “La estructura del financiamiento se calificará específicamente con un nivel objetivo inicial de AAA; para ello se obtendrá la calificación preliminar por al menos una Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo resultado una vez que sea signada, se hará del conocimiento de las Instituciones Financieras interesadas en participar en el presente proceso competitivo, cuando éstas así lo soliciten por escrito.”

Por ser un documento indispensable agradeceremos se determine entregar la calificación objetiva cuando el Estado de Yucatán cuente con ésta, y esté en posibilidades de entregarla a los concursantes solicitantes, y nos lo remita ésta a través de medios electrónicos.

RESPUESTA: Sí.

2. ¿Los gastos asociados al financiamiento están incluidos en el 2.5%?, ¿este porcentaje está contemplado dentro del monto de los \$2,620 millones de pesos? Es decir, 2,554.50 millones de pesos de financiamiento y 65.5 millones de pesos de gastos asociados. ¿Es así o hay otra distribución?

RESPUESTA: Sí, los gastos asociados al financiamiento en términos del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera están incluidos en el 2.5%. Estos gastos serán determinados y especificados en cada Contrato y en la solicitud de disposición respectiva, no existe a la fecha un monto específico predeterminado de gastos o accesorios a financiar, el principal corresponde al Fondo de Reserva de cada crédito.

3. ¿Podemos incluir una Cláusula que indique lo siguiente?:

a) Una cláusula de designación de inspector.

b) Respecto de la cláusula de vencimiento anticipado, incluir una fracción que indique que si la Acreditada deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le otorgue el Acreditante u otra entidad perteneciente a su Grupo Financiero, podrá darse por vencida en forma anticipada la presente obligación o cualquier otro préstamo.



c) Una causal de vencimiento anticipado que se refiera al otorgamiento de fianzas, avales u otra garantía, que garantice obligaciones de terceros en casos distintos a los permitidos por la Legislación.

d) Adicionar una cláusula que confirme que el Acreditante puede reservarse la facultad de restringir el importe del crédito o el plazo en que pueda hacer uso la Acreditada, o ambos a la vez, o denunciar el contrato en cualquier tiempo mediante simple aviso por escrito a la Acreditada.

Lo anterior por corresponder a la normativa de Banorte, que existan cláusulas y conceptos en el que se indique lo señalado.

RESPUESTA:

a) No se contempla en la estructura la figura de inspector

b) Conforme al Apartado III. Denominado Condiciones Jurídicas, inciso c), de las Condiciones Generales de Contratación, las cláusulas de vencimiento cruzado sólo serán aceptadas si se limitan a financiamientos inscritos en el mismo mecanismo de fuente de pago propuesto.

c) Corresponde a cada institución determinar las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 inciso A. es decir otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

d) Es posible incorporar cláusula de restricción y denuncia siempre y cuando se limite al periodo de disposición.

4. En relación con la pregunta marcada como cuatro ¿Podemos incluir una Cláusula que indique lo siguiente?:

- No podrá, respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para el Acreditante.

- No podrá otorgar a cualquier otro acreedor condiciones de pago que resulten o puedan resultar más favorables para tales acreedores que las que se encuentren vigentes con los mismos.

¿Es posible que sean causa de vencimiento anticipado las siguientes?:

- Todo incumplimiento contractual.



- Si deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado el Acreditante u otra institución financiera, o en general se dé por vencida anticipadamente cualquier obligación a plazo que tenga el Acreditado con el Acreditante o cualquier otra institución financiera.
- Caso fortuito o Fuerza Mayor. El acreditado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.
- Registro. El Acreditado deberá obtener la inscripción del presente contrato de crédito en el citado Registro en un periodo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en comento y entregar al Acreedor evidencia de dicha inscripción.

RESPUESTA: Solo se pueden establecer limitaciones a financiamientos inscritos dentro de un mismo fideicomiso, ya que se prohíben eventos cruzados con financiamientos inscritos en otros mecanismos o fuente de pago.

Por otro lado, corresponde a cada institución determinar las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones y la mecánica de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 incisos A. es decir otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

5. Las sugerencias al Contrato de Crédito que se celebre, enviadas por Banorte en los numerales cinco a siete de su comunicado respecto a ciertas cláusulas tipo, se confirma que sí resultan compatibles con las Condiciones Jurídicas licitadas salvo las siguientes precisiones:

Deberán distinguirse los supuestos que admiten el periodo de cura de 30 días solicitado y las referencias a otros acreedores u obligaciones financieras deberán limitarse a créditos inscritos en el mismo fideicomiso y en la revisión de las condiciones pactadas, no puede dar lugar a un vencimiento anticipado o aceleración genérico ya que es incompatible con la irrevocabilidad de las ofertas.

Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las



características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

6. Respecto de la pregunta ocho enviada por la Institución, relativa a si ¿Es posible que el contrato de crédito no contemple causas de aceleración, sino causas de vencimiento anticipado? Lo anterior acorde a las políticas de contratación de Largo Plazo de Banorte.

RESPUESTA: Corresponde a cada institución determinar las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones y la mecánica de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 incisos A. es decir otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

7. Las sugerencias enviadas por Banorte en el numeral nueve de su comunicado respecto al Proyecto de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago de inicio no contravienen la estructura del financiamiento, por lo que podrían integrarse en los documentos finales.

Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

8. Respecto al Anexo 11. Solicitud de Pago. ¿Es el mismo Formato para cada Financiamiento o Contrato de Cobertura? ¿Se podría tener un formato para la solicitud de pago para el financiamiento y otro para la cobertura?

RESPUESTA: El crédito y las obligaciones de cobertura son obligaciones financieras independientes, se puede usar el mismo formato, siempre y cuando el Acreedor y la Contraparte del Derivado sea la misma institución.

9. ¿Cuándo se tendrá formalizado el Contrato de Fideicomiso?

RESPUESTA: Previo o simultáneamente a la formalización del Contrato de Crédito.

F. Preguntas de BBVA Bancomer, S. A.

1. ¿Se puede considerar a la tasa CETES a 28 días como sustituta en caso de que la TIIE desaparezca?,



RESPUESTA: Sí, tomar en cuenta que los documentos del financiamiento se determinarán con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la Convocatoria y las Condiciones Generales de Contratación.

2. ¿En qué plazo se obtendrá la calificación del instrumento por las agencias externas? (de cara a establecerlo como obligación de hacer en el contrato).

RESPUESTA: La calificación definitiva, se obtendrá en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la primera disposición del financiamiento.

3. Se solicita considerar que la disposición podrá realizarse en la fecha que sean cumplidas las condiciones previas que se acuerden.

RESPUESTA: Sí, de acuerdo.

4. Favor de confirmar que no existe un formato para presentar la Carta Oferta y que ésta podrá ser establecida libremente por la institución.

RESPUESTA: Correcto, no hay formato, la oferta de financiamiento se entregará en escrito libre, de acuerdo con las Condiciones Generales de Contratación en el apartado I denominado Integración de las Propuestas de Financiamiento en su inciso iv)

5. Confirmar que se podrá establecer una obligación de hacer de mantener una calificación mínima a la estructura en AAA.

RESPUESTA: No; la propuesta no es compatible con la estructura del financiamiento, se establecerá una calificación objetivo inicial, pero la oferta de financiamiento presentada deberá prever posibles ajustes en la calificación del crédito, que se reflejarán en la sobretasa aplicable a cada nivel de calificación.

6. Se solicita la incorporación de la Cláusula de Vencimiento Cruzado, únicamente para financiamientos constitutivos de deuda publica inscritos en el mismo mecanismo de fuente de pago del crédito.

RESPUESTA: Esta inclusión, sí sería compatible con las Condiciones jurídicas solicitadas.

Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la



estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

7. Confirmar que, en caso de contratar las coberturas, será mediante un proceso de licitación adicional que realizará el Estado.

RESPUESTA: Es correcto

8. Favor de confirmar que el abono de los recursos del o los financiamiento, se realizará al Fideicomiso de administración que al efecto constituya el Estado conforme a lo establecido en el punto s) de las Condiciones Generales de Contratación.

RESPUESTA: El monto de crédito dispuesto se depositará a una cuenta bancaria del Estado y éste a su vez, lo transferirá a dicho Fideicomiso para ejercerlo conforme a lo establecido en el plan de inversión

9. En las condiciones generales de contratación se establece que no existirá comisión por pago anticipado. Al ser tasa variable se pueden generar en caso de pagos anticipados penalizaciones a la institución dependiendo del fondeo utilizado. Esto no se actualiza cuando el pago anticipado se efectúa en la fecha de pago de principal e intereses. Por tanto, la inexistencia de la penalización es viable cuando el prepago se realice en tales fechas.

¿Es posible considerarlo así en la oferta y en su caso plasmarlo en las cláusulas del contrato?

RESPUESTA: Si, se puede pactar que el Estado realice pagos anticipados sólo en las fechas de pago establecidas.

10. En el modelo de contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de pago proporcionado junto con las Condiciones Generales de Contratación (Anexo 3), se someten las partes a la jurisdicción y competencia de tribunales de la ciudad de Mérida o de la Ciudad de México en el fuero local.

¿Es posible que la jurisdicción sea la Federal en ambas ciudades?

RESPUESTA: Sí

¿Es posible replicar lo propio al Contrato de Crédito que se llegue a formalizar?

RESPUESTA: Sí

11. Confirmar que la Institución podría presentar más de una oferta.

RESPUESTA: No, la oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable, debe exponerse el total del monto ofertado ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas. Si se desea formular una oferta de crédito diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos de un mismo crédito deberá expresarse con claridad dicha circunstancia para poder realizar el cálculo de la tasa efectiva



aplicable a cada tramo del financiamiento. En esta última circunstancia cada tramo o monto diferenciado por tasa, de adjudicarse, se documentará en contratos de crédito específicos para cada tramo.

12. Confirmar que, si bien la tasa para determinar a la Institución Ganadora estará ligada al grado de riesgo “AAA”, la tasa de arranque hasta en tanto se obtengan las calificaciones específicas a la estructura será la ligada a la calificación quirografaria del Estado que represente el mayor grado de riesgo.

RESPUESTA: Sí.

13. Confirmar si la Institución Financiera podrá establecer una calificación a la estructura mínima objetivo.

RESPUESTA: Sí.

14. Indicar cuál será el Instrumento Derivado que se contratará (*Cap, Swap, Collar*)

RESPUESTA: Se deberán prever todas las opciones ya que es una obligación independiente al crédito y se contratará conforme a las condiciones de mercado, el análisis costo beneficio que en su momento realice el Estado.

15. En caso de que el Instrumento Derivado a contratar sea Swap, indicar cuál será la fuente de pago del mismo, es decir, se solicita confirmar que no compartirán la afectación de las participaciones federales asignadas al financiamiento.

16. RESPUESTA: En el caso de un swap, éste tendrá como fuente de pago el mismo porcentaje asignado del crédito objeto de cobertura. En caso de que compartan fuente de pago, se solicita que esta sea subordinada al pago del Servicio de la Deuda.

RESPUESTA: Es correcto, el instrumento derivado celebrado estará subordinado al crédito.

17. Confirmar que en caso de así requerirlo la Institución podrá solicitar dos calificaciones a la estructura del financiamiento.

RESPUESTA: Sí.

18. ¿En qué plazo tras la primera disposición se establecerá el fondo de reserva?

RESPUESTA: Se constituye con recursos del financiamiento, al momento de la disposición.

19. Se indica que la reconstitución o actualización del fondo de reserva se realizara con recursos del porcentaje asignado, se solicita reconsiderar que lo anterior se realice con recursos del Estado.



RESPUESTA: No, solo en caso de insuficiencia del porcentaje asignado, el Estado realizará aportaciones adicionales.

20. ¿Se podrá considerar la Cláusula de Restricción y Denuncia?

RESPUESTA: Si, es posible incorporar cláusula de restricción y denuncia siempre y cuando se limite al periodo de disposición. Una vez dispuesto el crédito no habrá lugar a la Denuncia o Restricción.

21. Sólo para confirmar, en el rubro “Recursos a otorgar como Garantía y fuente de Pago del Financiamiento” del documento Condiciones Generales de Contratación Yucatán. El porcentaje de afectación máximo es, hasta el 8.12% del FGP considerando el 100% del FGP o hasta el 10.15% del FGP del Estado de Yucatán, es decir, sobre el 80% recibido por el Estado, excluyendo la parte municipal. ¿Es correcto?

RESPUESTA: El Porcentaje de afectación máximo al financiamiento, es de 8.12%, considerando la totalidad del Fondo General de Participaciones (incluidos los recursos correspondientes a Municipios) porcentaje equivalente al 10.15% del Fondo General de Participaciones descontando los recursos correspondientes a Municipios.

22. En el rubro de “Instrumento Derivado que cubra riesgos de tasa de interés” del documento Condiciones Generales de Contratación Yucatán.

¿La garantía y/o medio de pago será únicamente el porcentaje de afectación asignado al financiamiento?

RESPUESTA: Sí, únicamente el porcentaje de afectación asignado al financiamiento objeto de cobertura.

¿En caso de rompimiento, el costo generado será pagado únicamente con los recursos del Fideicomiso (importe equivalente al porcentaje de afectación) y hasta donde alcance a cubrir o el Estado estará obligado a pagar con recursos propios para subsanar el total de dicho costo?

RESPUESTA: Sí, será únicamente con los recursos equivalente al porcentaje de afectación.

Se solicita incluir en el Contrato de Crédito como obligación para el Estado que, en caso de rompimiento cubra el costo de la eventualidad con el objetivo de no afectar la fuente de pago del financiamiento.

¿Podrían otorgar un porcentaje de afectación mayor para mitigar un evento de rompimiento?

RESPUESTA: No, las obligaciones del Instrumento Derivado están subordinadas al crédito.



23. En el rubro de “Tasa Efectiva” del documento Condiciones Generales de Contratación Yucatán. ¿El Estado entregará la curva de tasa a las Instituciones financieras para hacer el cálculo de tasa efectiva o cada Institución debe adquirir la base de datos?

RESPUESTA: Es posible, si la Institución así lo solicita con antelación a la Secretaría, para lo cual deberá prever que el estado empleará la curva de proyecciones de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) del día 17 de septiembre de 2019.

Esta condición no se contrapone con las Condiciones Generales de Contratación

¿Se puede adquirir con cualquier proveedor o hay alguno en particular?

RESPUESTA: Solo se podrá utilizar la curva de proyecciones emitida por un Proveedor de Precios autorizado por la CNBV: Proveedor Integral de Precios S.A de C.V y Valuación Operativa y Referencias de Mercado S.A de C.V¹; esto con base en el numeral 14 de la SECCIÓN III de los Lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas los municipios y los organismo públicos para el cálculo del menor

24. En el rubro de “Recursos a otorgar como Garantía y Fuente de Pago del Financiamiento” de la Convocatoria. ¿El aforo indicado de 3 veces el Servicio de la Deuda (capital e interés) del mes en curso, será una condición establecida en el Contrato de Crédito?

RESPUESTA: Si así lo propone la Institución, sí.

G. Preguntas de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C

1. Se solicita se aclare si se podrá presentar más de una oferta por el monto de 500.00 mdp. Se solicita confirmar que el monto mínimo que el Estado podrá adjudicar Banobras será de 500.00 mdp.

¹ Información del portal de la CNBV

<https://www.cnbv.gob.mx/SECTORESSUPERVISADOS/BURSÁTIL/Preguntas-Frecuentes/Paginas/Otros-Participantes.aspx>



RESPUESTA: No; se deberá presentar una sola oferta de financiamiento. Es posible distinguir tramos de crédito con distintos precios y se adjudicará el monto de financiamiento que tenga el costo financiero más conveniente para el Estado. Se adjudicará el monto necesario hasta sumar 2,620 mdp, el monto finalmente adjudicado puede ser igual o inferior al total ofertado por el banco e incluso menos a 500 mdp.

2. Toda vez que se solicita aceptar expresamente el calendario de pagos o tabla de amortización mensual propuesta en las condiciones generales de contratación mediante el Anexo 2, se solicita:

Especificar cómo se realizará el ajuste del **perfil de amortización** para cada monto. Especificar como se realizará el ajuste del perfil de amortización para cada disposición.

RESPUESTA: De acuerdo a las condiciones generales de contratación en caso de que la institución presente una oferta de financiamiento por un monto parcial o menor al monto licitado, deberá ajustarse al perfil de amortización descrito en la Convocatoria y en dichas condiciones generales de manera proporcional.

El Anexo 2 corresponde a la tabla aplicable al 100% del crédito, por lo cual, para ofertas parciales se deberá ajustar proporcionalmente acatando el mismo perfil y crecimiento.

3. Se solicita especificar como se ajustará el periodo de gracia conforme al plazo de vigencia de financiamiento transcurrido el número de amortizaciones totales a realizar, ¿se realizará estrictamente 228 pagos mensuales o, en su caso, como se ajustará el perfil de amortización? ¿El periodo de gracia podrá ser menor a 12 meses, en su caso señalar como se ajustará?

RESPUESTA: Se aclara que el plazo de vigencia del crédito es el único término que puede ser determinado por las partes al suscribir el Contrato de Crédito; el plazo de gracia y el calendario de amortización se determinan en función a la fecha efectiva de la primera disposición del Crédito; por ello la tabla de pagos que resulte de la primera disposición del crédito será la misma para el resto de la segunda o ulteriores disposiciones, es decir, el plazo de gracia se determinará en la primer disposición sin ser objeto de ajustes posteriores.



Para disposiciones posteriores a la primera, se tomará la tabla amortización determinada en la primera disposición aunque la gracia en el pago de capital se reduzca.

4. Especificar si la sobretasa aplicable (una vez formalizado el contrato de crédito) será revisable de acuerdo a la calificación definitiva de mayor nivel de riesgo que obtenga el financiamiento y de acuerdo a las actualizaciones de calificación derivadas de las revisiones realizadas por las Agencias Calificadoras.

RESPUESTA: Es correcto, la sobretasa aplicable una vez formalizado el contrato será revisable de acuerdo a la calificación definitiva de mayor nivel de riesgo que obtenga el financiamiento.

5. Se solicita que el financiamiento (una vez formalizado) sea calificado por al menos dos Agencias Calificadoras autorizadas por las comisiones Nacional de Bancaria de Valores.

RESPUESTA: Cada Banco debe proponer el mínimo de calificaciones a obtener, con un máximo de 2 (dos), el costo se refleja en la tasa efectiva.

6. Se solicita proporcionar calificación preliminar del financiamiento a contratar emitida por al menos una agencia Calificadora. En caso de que la respuesta sea negativa, de acuerdo el numeral 14 inciso i), numeral 2, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los procesos competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, la evaluación de la Tasa Efectiva deberá realizarse con la calificación que se estime obtener, la cual no podrá exceder 2 niveles adicionales de la calificación más baja otorgada por cualquier institución Calificadora el Ente Público; lo anterior implica que la evaluación debe realizarse considerando la sobretasa a un nivel de AA.

RESPUESTA: Se deberá considerar la calificación objetivo de AAA, para tales efectos HR Ratings emitirá sus resultados antes del 30 de agosto y Fitch Ratings antes del 6 de septiembre ambos del presente año.

7. Se solicita se aclare si está considerando en dicho periodo de 6 meses, que previo a la primera disposición se tendrán que haber cumplido las condiciones suspensivas que se pactan en el contrato de crédito, lo cual reduce el plazo de los recursos de crédito.



RESPUESTA: No, el plazo por la disposición del crédito y cumplir sus condiciones inicia a partir de la firma del contrato y el periodo de gracia requerido a partir de que se realiza la primera disposición del financiamiento.

8. Así mismo se solicita se informe ¿cuál será el periodo máximo de disposición del crédito?, en su caso se solicita establecer un plazo o fecha máxima de disposición, ya que de esta manera se contratara con certidumbre de hasta cuándo podrá extenderse este plazo.

RESPUESTA: Conforme a las Condiciones Generales de Contratación, la oferta de financiamiento deberá prever un Plazo de Disposición mínimo de 6 meses a partir de la firma del Contrato de crédito; las instituciones pueden ofertar un mayor plazo de disposición.

9. Se solicita que el periodo de disposición empiece a contar una vez que se cumplan las obligaciones requeridas para poder realizar las disposiciones.

RESPUESTA: Esta especificación corresponde al modelo de contratación de la Institución, no a una Condición General; en su caso, sí sería compatible con las Condiciones Jurídicas licitadas.

10. Se solicita especificar que la primera disposición deberá realizarse en los 30 días naturales posteriores al cumplimiento de las obligaciones requeridas para poder realizar disposiciones.

RESPUESTA: Esta especificación corresponde al modelo de contratación de la Institución, no a una Condición General; en su caso, sí sería compatible con las Condiciones Jurídicas licitadas.

11. Confirmar que para cada disposición se tendrá un plazo de 5 días hábiles después de recibida la solicitud de disposición correspondiente. Especificar si se dispondrá el fideicomiso o al Estado

RESPUESTA: Se confirma el plazo, El monto de crédito dispuesto se depositará a una cuenta bancaria del Estado y éste a su vez, lo transferirá al Fideicomiso de Administración del proyecto.

12. Se solicita aclarar que las Participaciones son Fuente de pago y no garantía.

RESPUESTA: Sí, las Participaciones serán fuente de pago.



13. Se solicita proporcionar la metodología y supuestos bajo los cuales se determina el aforo mínimo.

RESPUESTA: a) Se considera el monto de Fondo General de Participaciones reales recibidas en 2018, b) se aplica una tasa de crecimiento anual de 3% y, c) Se considera un punto mínimo de estacionalidad al 90%.

14. El segundo párrafo, se establece que en todo momento el aforo mínimo será de 3.0 a 1, y que el porcentaje de afectación de las participaciones podrá actualizarse durante la vigencia del financiamiento.

RESPUESTA: El Porcentaje Asignado que se pacte, deberá cumplir con el aforo propuesto de 3 a 1 el servicio de la deuda y en el caso de una disminución en el flujo de dicho porcentaje, el Estado y el Acreedor podrán pactar un incremento en el porcentaje asignado a efecto de mantener dicho aforo.

15. Para cada caso de que se reduzca la relación del aforo mínimo, ¿Cómo se realizara la actualización del porcentaje? ¿Se obtendrá un nuevo decreto de la legislatura para realizar una afectación adicional de las participaciones?

RESPUESTA: No es necesario un nuevo Decreto, ya que se establece en su artículo 6 que se afectará un porcentaje suficiente. Por lo que bastará el acuerdo entre Estado y el Acreedor.

16. Dado que se menciona que se podrá afectar hasta el 10.15% de las participaciones que le corresponden al Estado (excluyendo lo correspondiente a los Municipios), las ofertas podrían requerir un porcentaje menor: bajo este escenario y en caso de que resulte ganadoras más de una oferta, ¿qué porcentaje se considerara para realizar la asignación proporcional al monto asignado de cada oferta?

RESPUESTA: Conforme a las Condiciones Generales, las instituciones que deseen participar con ofertas de financiamiento parciales, deberán pegarse estrictamente al perfil de amortización propuesto y prever una afectación proporcional de participaciones con base en los límites máximos anteriores.



En caso de que resulten ganadoras dos o más instituciones financieras, el porcentaje establecido se distribuirá proporcionalmente conforme al monto asignado.

17. Especificar el Instrumento Derivado a contratar y Especificar si el costo de contratación inicial de los instrumentos Derivados será con cargo al financiamiento.

RESPUESTA: Se deberán prever todas las opciones ya que es una obligación independiente al crédito, se contratará conforme a las condiciones de mercado del momento y podrá ser con cargo al financiamiento. Se precisa que como es usual en las operaciones de financiamiento en caso de un swap tendrá como fuente de pago el mismo porcentaje asignado del crédito objeto de cobertura.

18. Especificar si los instrumentos derivados tendrán la misma fuente de pago que el financiamiento. En caso afirmativo, se señalará que Banobras deberá establecer la tasa máxima límite aceptable para la contratación inicial y renovaciones del o los instrumentos derivados, con el fin de mantener el aforo 3 a 1.

RESPUESTA: Solo en caso de Swap, será la misma fuente de pago. Y la contratación del derivado será 3 meses posteriores a la primera disposición, ya que la obligación es cubrir el 50% del saldo insoluto dispuesto.

La contratación de la cobertura o instrumento derivado es una obligación financiera independiente al crédito, el nivel de strike o ejercicio lo determinará el Estado en función a la calificación objetivo, el momento de mercado y el análisis costo beneficio. No se acepta que el Acreedor determine el strike o nivel de ejercicio.

19. Especificar recursos que cubrirán los costos de renovación o los instrumentos derivados, no puede ser con cargo a la fuente de pago. Se solicita que los 3 meses para contratar el o los instrumentos derivados sea a partir de la primera disposición y de cada disposición.

RESPUESTA: Los instrumentos derivados serán contratados 3 meses posteriores a la primera o ulteriores disposiciones y la obligación el estado será cubrir hasta el 50% del saldo insoluto; el costo de renovación, en caso de CAP será considerado gastos de financiamiento, y en caso de SWAP



tiene como fuente de pago el porcentaje asignado al crédito objeto de cobertura de manera subordinada.

20. La convocatoria solicita indicar en las ofertas de los gastos adicionales que corresponda cubrir al estado, tales como instrumentos derivados. Especificar si se refiere únicamente a instrumentos derivados adicionales al que se menciona en el inciso l. de la convocatoria, toda vez que este es la obligación manifiesta por el Estado y por lo tanto no representa un gasto adicional o lo requerido en ofertas.

RESPUESTA: No hay un instrumento derivado adicional al expuesto en el inciso L de la Convocatoria. Las ofertas no podrán exigir una cobertura al 100% ni prever la contratación de un instrumento derivado adicional al propuesto en las Condiciones Generales de Contratación.

21. Asimismo, dado que se refiere a la estructura del crédito estará calificada, se solicita especificar que el gasto de la primera calificación no computará como gasto adicional en la oferta.

RESPUESTA: Este gasto sí computa para la tasa efectiva toda vez que el gasto por calificación corresponde a los Gastos Adicionales del Financiamiento y deberán incluirse en la oferta conforme en al inciso n) de las Condiciones Generales de Contratación y se tomará en cuenta para el cálculo de la tasa efectiva.

22. Especificar que las ofertas recibidas después de las 13:00 horas del día 18 de septiembre de 2019, no se consideraran ofertas calificadas y por lo tanto no pueden ser adjudicadas.

RESPUESTA: Conforme al inciso q) de la Convocatoria y de las Condiciones Generales de Contratación, los sobres que contengan ofertas que se reciban con posterioridad a las 13:00 horas del día 18 de septiembre de 2019, se relacionarán en el Acta respecto pero no serán objeto de apertura ni comparación.

23. Se solicita establecer una fecha de consulta de la curva y supuesto de disposición (de acuerdo a los lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor costo Financiero y los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades Federativas, los municipios y sus entes públicos) para que dicha tasa sea comparable entre las instituciones financieras.



RESPUESTA: El Estado empleará la curva de proyecciones de la tasa de referencia (TIIE a 28 días) del día 17 de septiembre de 2019. Conforme a la Convocatoria en su inciso g) el Estado tiene planeado disponer hasta 1,000 mdp antes del 31 de diciembre y el saldo remanente durante 2020 para efectos de cálculo favor de considerar como fecha de disposición de los remanentes por 1,620 mdp el 30 de marzo de 2020.

24. Asimismo se solicita otorgar las cotizaciones de calificadoras autorizadas por la CNBV, honorarios de federativo público, instrumentos derivados, y demás, para considerar dentro del cálculo de la tasa efectiva.

RESPUESTA: No se cuenta con un monto específico de gastos del financiamiento ya que requieren que cada Institución primero los integre o no a su oferta, por ejemplo, si es necesario ratificar o no las firma de los Documentos del Financiamiento, si exigirá una o dos calificaciones a la estructura, etc., por ello no pueden pre establecerse.

En el caso de que una oferta integre gastos que por lineamientos deban computarse en la tasa efectiva, se solicita a las instituciones participantes revelar los supuestos o cotizaciones empleadas precisamente al exponer el cálculo de la tasa efectiva realizado; como el cálculo de la tasa efectiva es potestativo, tampoco es un requisito que pudiera invalidar la oferta.

25. Banobras no otorga financiamiento para el pago de asesoría al Estado, lo cual incluye asesoría financiera jurídica o cualquier tipo consultoría.

Se señala que Banobras no otorga financiamiento respecto a la constitución de fondo de reserva y gastos correspondientes a la calificación de la estructura, honorarios por constitución del fideicomiso, fedatarios y asesoría al Estado correspondientes a financiamiento no formalizados con banobras.

Se solicita especificar que el destino del financiamiento cubrirá hasta donde baste y alcance la constitución inicial del Fondo de reserva, sin rebasar el 2.5% del monto contratado de financiamiento.

RESPUESTA: Conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y el Decreto de Autorización los gastos de estructuración están incluidos en el destino del financiamiento incluyendo la constitución del fondo de reserva. No es posible limitar el uso del crédito a



únicamente financiar, dentro de los gastos, la constitución de los Fondos de Reserva.

El texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

26. Se señala que el financiamiento será calificado; sin embargo, no se precisa con cuantas calificaciones deberá contar la estructura. Favor de precisarlo.

La sobretasa de interés del financiamiento ¿podrá ser revisada y ajustada considerando las calificaciones de calidad crediticia del acreditado, en tanto se califica la estructura?

RESPUESTA: Se establece un plazo de 30 días naturales posteriores a la primer disposición del financiamiento para obtener la calificación definitiva, en dicho periodo se podrá establecer que la sobretasa aplicable corresponda al nivel de calificación quirografaria del Estado.

El número de calificaciones mínimo será determinado en las ofertas, 1 o 2 y contará para el cálculo de la tasa efectiva.

27. Para el caso de una vez calificada la estructura pierda alguna de sus calificaciones, ¿Cuál se tomará en consideración para determinar la sobretasa? (la del acreditado o la de la estructura)

RESPUESTA: Esta especificación corresponde al modelo de contratación de cada Institución.

28. Se solicita entregar la calificación preliminar de la estructura en la junta de aclaraciones y establecer que las ofertas se determinaran ganadoras con base a la calificación preliminar, o definir una fecha máxima previniendo que se tenga tiempo para comités (por lo menos una semana y media antes del curso)

RESPUESTA: Las calificaciones preliminares serán emitidas por HR Ratings antes del 30 de agosto y Fitch Ratings antes del 6 de septiembre del mismo año. Se confirma que la sobretasa determinada con base en la Califican Objetivo será la base para el cálculo de Tasa Efectiva y con ello la Oferta ganadora.

29. Se solicita confirmar saldo objetivo del fondo de reserva inicial se actualizará en cada disposición o en su caso si se constituirá suponiendo la disposición total del financiamiento.

RESPUESTA: Conforme al inciso u) de las Condiciones Generales de Contratación, el saldo objetivo del Fondo de Reserva se constituirá por el monto equivalente a dos meses del servicio de la deuda del mes en curso. Se confirma que este saldo se determinará conforme al monto de cada disposición.

30. Se solicita confirmar que el saldo objetivo del Fondo de reserva inicial se calculara como dos veces el siguiente pago de intereses más dos veces el primer pago de capital proporcional al monto dispuesto a la fecha de constitución.

RESPUESTA: El Fondo de Reserva se constituirá por el monto equivalente a dos meses del servicio de la deuda del mes en curso. Considerando que durante el periodo de gracia se considera el interés del mes corriente y el monto del primer pago de capital.

31. Especificar los recursos que cubrirán la constitución y renovación del fondo de reserva, no pueden ser con cargo al porcentaje asignado de fuente de pago.

RESPUESTA: Se constituye con recursos del financiamiento, al momento de la disposición. La reconstitución o actualización del fondo de reserva se realizará con recursos del porcentaje asignado. Solo en caso de insuficiencia el Estado realizará aportaciones adicionales.

32. ¿En qué momento se constituirá el fondo de reserva?

RESPUESTA: Se constituye con recursos del financiamiento, al momento de la disposición con base en la primera determinación del acreedor.

33. ¿Será en la misma fecha en que se realice cada disposición del crédito con cargo al mismo?

RESPUESTA: Sí, los fondos de reserva se constituirán proporcionalmente con cada disposición del crédito.

34. ¿En qué momento será reconstruido el fondo de reserva?



RESPUESTA: El Fondo de Reserva será reconstituido dentro de los 30 días siguientes a que sea empleado por el Fiduciario.

35. ¿Será de manera previa a la siguiente fecha de pago?

RESPUESTA: Si, conforme a las respuestas anteriores

36. Se solicita establecer la cascada de pagos considerando el siguiente orden genérico:

Gastos del fideicomiso
Servicio de Deuda (capital, interés, flujos de instrumentos Derivados distintos a la contratación y renovación)
Fondos de reserva
Gastos del Financiamiento
Remanentes.

RESPUESTA: Las condiciones finales de los documentos del financiamiento se negociarán con el Banco que resulte adjudicado, siempre y cuando no afecten los términos de la estructura (párrafo penúltimo de las Condiciones Generales de Contratación). La propuesta no contradice la estructura licitada.

37. Último párrafo, se considera como tercer criterio de desempate, el menor aforo del Fondo General de Participaciones; pero en el apartado i. del inciso II Especificaciones del Financiamiento Licitado, se precisa que en todo momento el Financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 a 1 para el servicio de la deuda del mes en curso, por lo que se solicita aclarar.

RESPUESTA: La institución financiera determinará en su oferta el porcentaje de participaciones a ser asignado como fuente de pago del financiamiento propuesto, con el límite establecido en las Condiciones Generales de Contratación; es facultad de la misma determinar el porcentaje asignado necesario.

38. Se solicita proporcionar calificación preliminar del financiamiento a contratar emitida por al menos una Agencia Calificadora. En caso de que la respuesta sea negativa, de acuerdo al numeral 14 inciso a) romanito i. numeral 2, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes



Públicos; la evaluación de la Tasa Efectiva deberá realizarse con la calificación que se estime obtener, la cual no podrá exceder 2 niveles adicionales de la calificación más baja otorgada por cualquier Institución Calificadora al Ente Público; lo anterior implica que la evaluación debe realizarse considerando la sobretasa en un nivel de calificación de AA. Lo anterior, con independencia de los criterios de desempate.

RESPUESTA: Las calificaciones preliminares serán emitidas por HR Ratings, antes del 30 de agosto de 2019, y por Fitch Ratings, antes del 6 de septiembre de 2019.

39. Se solicita determinar a qué nivel de calificación corresponde el límite superior aceptable por el Estado (de TIEE28+0.49%).

Se solicita especificar si el criterio de “límite superior aceptable por el Estado” será motivo de descalificación.

RESPUESTA: Al nivel de AAA, corresponde el límite superior de TIEE28+0.49%; sí es una posible causal para calificar como no aceptable la propuesta.

40. Toda vez que “se extiende la presente Convocatoria de Licitación Pública a todos los Acreedores Bancarios del Estado”, se solicita especificar si únicamente podrán participar los Acreedores Bancarios del Estado.

RESPUESTA: Se extendió la convocatoria a todas las instituciones financieras autorizadas para operar en México y, por transparencia, se extendió una invitación concreta a los actuales acreedores del Estado así como a 8 instituciones más; pero podrán participar cualquiera de las convocadas.

41. Se solicita especificar si se permitirá a cada Institución Financiera presentar varias ofertas de financiamiento independientes entre sí, considerando que cada oferta deberá atender, en particular, el inciso a. de la Convocatoria.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, se solicita especificar si cada oferta deberá presentarse en un sobre cerrado independiente o si se podrán presentar en un único sobre cerrado, esto último considerando que los documentos señalados en los incisos i, ii, iii, v, vi, por su naturaleza podrían ser idénticos.



RESPUESTA: No; la oferta de financiamiento debe ser única e irrevocable en un solo sobre cerrado, debe exponerse el total del monto ofertado ya que no están permitidas las ofertas sustitutivas. Si se desea formular una oferta de crédito diferenciando la tasa aplicable a diversos tramos de un mismo crédito deberá expresarse con claridad dicha circunstancia para poder realizar el cálculo de la tasa efectiva aplicable a cada tramo del financiamiento. En esta última circunstancia cada tramo o monto diferenciado por tasa, de adjudicarse, se documentará en contratos de crédito específicos para cada tramo.

42. Se señala que el destino de los recursos aplicables al crédito que, en su caso se otorgue, deberá aplicarse a las acciones que constituyan el destino de crédito autorizado mediante el artículo 2 “Inversiones públicas productivas” del Decreto 98/2019, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado y consistentes en la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro”, así como para financiar la constitución de fondos de reserva.

Lo anterior, en la consideración de que los recursos podrán destinarse a inversiones públicas productivas siempre que se encuentren de conformidad con la definición establecida en el artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad, en su caso, con el clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RESPUESTA: El destino no sólo corresponde a obra pública, sino a la inversión pública productiva consistente en las obras y adquisiciones vinculadas a la implementación del Sistema Integral de Seguridad Pública “Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo Yucatán Seguro”; la información concreta respecto de las acciones de inversión es reservada por motivos de seguridad pública pero se integrará a nivel de rubro contable en cada solicitud de disposición al ser un requisito para el proceso de registro federal de los créditos.

43. Se dice que el Estado podría pagar anticipadamente el financiamiento sin penalidad alguna en un plazo no menor de 90 días, sin embargo, no se pone un plazo máximo, por lo que se aclara que en ese lapso se cobraría el incremento en costos.

RESPUESTA: En el supuesto comentado, que se incorpore una cláusula de incremento en costos la misma cláusula o contrato debe prever o incluir que el Estado tiene derecho, antes de que se dé dicho incremento, a refinanciar o



pagar anticipadamente el crédito; esto en un plazo de 90 días para refinanciar la operación precisamente para no incurrir en dicho incremento.

44. Se solicita precisar si se permitirá o no la denuncia del crédito en el periodo de amortización.

RESPUESTA: Cada institución propondrá si es requerimiento incluir o no una cláusula de denuncia del crédito, pero en este caso, la vigencia de esa facultad no podrá subsistir después de realizada la disposición del crédito.

45. Se solicita aclarar si el sobre cerrado que contendrá la oferta (propuesta de financiamiento) podrá ser entregado, en el lugar y horario establecido, por personal de Banobras plenamente identificado (dicho personal no necesariamente será el representante legal), en el entendido que siempre que toda la documentación se presentará suscrita en original por representante legal, no es necesaria la comparecencia del mismo.

RESPUESTA: Se reitera que las ofertas se presentarán en sobre cerrado, para la entrega física de las mismas no es necesario acreditar facultades de representación; el documento que integra la oferta debe estar firmada por apoderado debidamente facultado para ello e integrar precisamente copia de los documentos que acrediten su personalidad. No es requisito que acuda el apoderado de la institución al Acto de Presentación y Apertura de Ofertas.

46. Se considera como tercer criterio de desempate, el menor aforo del Fondo General de Participaciones; pero en el apartado i. del inciso II Precisiones a los Términos del Financiamiento solicitado, se precisa que en todo momento el Financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 a 1 para el servicios de la deuda del mes en curso, por lo que se solicita aclarar.

RESPUESTA: La institución financiera determinará en su oferta el porcentaje de participaciones a ser asignado como fuente de pago del financiamiento propuesto, con el límite establecido en las Condiciones Generales de Contratación; es facultad de la misma determinar el porcentaje asignado necesario.

47. Se precisa que el fideicomiso deberá ser satisfactorio de Banobras, en caso de que se le adjudique uno o varios financiamientos, por lo que se entiende que el modelo contratado de Fideicomiso y las modificaciones del mismo, resultado de la junta de aclaraciones, podrá tener adecuaciones adicionales a



fin de obtener la satisfacción de Banobras. En caso de celebración de varios financiamientos con distintos acreedores, se solicita especificar si se podrá solicitar un fideicomiso de administración y fuente de pago único para los financiamientos adjudicados.

RESPUESTA: Las sugerencias enviadas por Banobras respecto al Proyecto de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago, en los apartados de Antecedentes, Declaraciones, Cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Anexos, de inicio no contravienen la estructura del financiamiento, por lo que podrían integrarse en los documentos finales. El Estado puede determinar un fideicomiso de fuente de pago para banca privada y uno para banca de gobierno

Lo anterior, conforme lo establecido en segundo párrafo del apartado V Obligatoriedad de las Condiciones Generales de Contratación que señala: el texto final de los Documentos se determinará en conjunto con las Instituciones Financieras adjudicadas en el Acto de Fallo del presente Proceso Competitivo, sin poder establecer condiciones que modifiquen las características de la estructura jurídica financiera establecida en la Convocatoria y en las Condiciones Generales de Contratación.

48. Se solicita precisar la fecha de aprobación del congreso del decreto 98, pues dice que fue el 26 de julio, pero antes en el mismo decreto dice 15.

RESPUESTA: A efecto de certeza jurídica se precisa que se deberá tener como fecha de referencia vinculatoria la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán que es el 31 de julio de 2019.

49. Comentarios al Decreto expresados en el comunicado de la Institución, se aclara que en el mismo decreto de autorización cumple con las formalidades relativas al artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo que se observa en el antepenúltimo párrafo del mismo.
50. Los comentarios sobre Buró de Crédito del Estado, realizados por Banobras, se responderán directamente al Banco.



H. Preguntas de Scotiabank Inverlat S.A.

1. ¿Es factible incluir como condición de hacer el mantener una calificación de la estructura del crédito de mínimo BBB+? En caso de no cumplir sería una causal de aceleración.

RESPUESTA: La propuesta no es compatible con la Condiciones Jurídicas y Generales de Contratación ya que se establecerá una calificación objetivo inicial, pero la oferta de financiamiento presentada deberá prever posibles ajustes en la calificación del crédito, que se reflejarán en la sobretasa aplicable a cada nivel de calificación

Corresponde a cada institución proponer las obligaciones de hacer y no hacer que constituyan obligaciones de aceleración o vencimiento anticipado. Siempre que se ajusten a las condiciones generales de contratación en su apartado 3 inciso A es decir otorgar el periodo de cura de 30 días naturales.

2. En la convocatoria se menciona que en todo momento el Financiamiento contará con un aforo mínimo de 3.0 a 1 el servicio de la deuda, por lo que dicho porcentaje podrá actualizarse durante la vigencia del financiamiento. ¿Cómo se ajustará el porcentaje de afectación? ¿Se solicitará autorización del banco para afectar el porcentaje?

RESPUESTA: Todo ajuste el Porcentaje Asignado requiere el previo acuerdo por las partes y la estructura prevé que en caso de una disminución en el flujo que represente el porcentaje de ingresos pactado a solicitud del banco el Estado deba revisarlo a efecto de cumplir el aforo mínimo.

La afectación del porcentaje asignado se realiza de manera irrevocable al pago del crédito por lo que su disminución requiere del consentimiento del Acreedor.

3. ¿Es posible calificar la estructura del crédito con al menos 2 agencias calificadoras?

RESPUESTA: Sí.

IV. Conclusión.

Una vez leída y comentadas la totalidad de las preguntas y aclaraciones solicitadas, el C. Roberto Eduardo Suárez Coldwell, Tesorero General del Estado de Yucatán, en representación de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán precisó que ninguna de las cuestiones planteadas implicó modificaciones a la convocatoria ni a las Condiciones Generales de Contratación y agradeció la asistencia de los representantes de las instituciones financieras participantes.

V. Cierre.

Siendo las 15:00 horas del día 26 de agosto del 2019, se concluye el evento y se redacta la presente acta, con objeto de que esta Secretaría haga del conocimiento general los términos del desarrollo del presente Taller y Junta de Aclaraciones respecto de la Licitación Pública número SAF/PCLP/01-2019, firmando al calce y al margen los servidores públicos que en ella intervienen.

(RÚBRICA)

Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Tesorero General del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Pedro Omar Patron Ballote,
Director General de Egresos

(RÚBRICA)

Cesar Baldomero Sotelo Salgado,
Director General de la Unidad de
Asesores

(RÚBRICA)

Teresa Del Carmen Dzib Euan,
Jefe de Departamento
de Deuda Pública

(RÚBRICA)

Fernando Herrera Leal,
Director Jurídico